

Juzgado Administrativo de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad**ESTADO DE FECHA: 15/12/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2023-00191-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	AMPARO DEL ROSARIO BAYONA TORRES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción Contractual	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	
2	20001-33-33-006-2023-00192-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARTHA CECILIA NAVARRO SARABIA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	
3	20001-33-33-006-2023-00193-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MARIBEL HENAO CASTRO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	
4	20001-33-33-006-2023-00194-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	XIOMARA YAJAIRA PERLATA NARVAEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	
5	20001-33-33-006-2023-00195-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ORLIS DE JESUS AMAYA OCHOA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	

6	20001-33-33-006-2023-00196-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ADRIANA GOMEZ RUEDA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 
7	20001-33-33-006-2023-00197-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	RODRIGO SURMAY PAYARES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 
8	20001-33-33-006-2023-00198-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LUZ ENITH GARCIA BETANCUR	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 
9	20001-33-33-006-2023-00199-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARMEN MILENA PABON CASADIEGO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 
10	20001-33-33-006-2023-00200-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YENI MILENA ALVAREZ HERNANDEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 
11	20001-33-33-006-2023-00202-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELCY JANETH CRUZ MOYANO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	

									
12	20001-33-33-006-2023-00203-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ESMERALDA CORONEL AREVALO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 
13	20001-33-33-006-2023-00204-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 
14	20001-33-33-006-2023-00205-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	FABIOLA ESTHELA ROZO MEDINA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 
15	20001-33-33-006-2023-00207-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE MOLINA CORDOBA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 
16	20001-33-33-006-2023-00208-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NELLY CASTILLO MARATINEZ	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 

17	20001-33-33-006-2023-00209-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MILDRETH LEONOR CONTRERAS FREYLES	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	14/12/2023	Auto termina proceso por desistimiento	LOSAUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:Dec 14 2023 11:59AM...	 
----	---	--------------------------	-----------------------------------	---	--	------------	--	--	---

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: XIOMARA YAJAIRA PERALTA NARVAES.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00194 -00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00194-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: AMPARO DEL ROSARIO BAYONA TORRES.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00191 -00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conocedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00191-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESA, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA NAVARRO SARABIA
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00192 -00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conocedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00192-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARIBEL HENAO CASTRO.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00193 -00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00193-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ORLIS DE JESUS AMAYA OCHOA.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00195 -00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00195-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ADRIANA JIMENA GOMEZ RUEDA.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00196 -00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00196-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: RODRIGO SURMAY PAYARES.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00197-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00197-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUZ ENITH GARCIA BETANCUR.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00198-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00198-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CARMEN MILENA PABON CASADIEGO.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00199-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00199-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: YENI MILENA ALVAREZ HERNANDEZ.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00200-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00200-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ELCY JANETH CRUZ MOYANO.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00202-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00202-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ESMERALDA CORONEL AREVALO.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00203-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00203-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ALIX ELENA GUTIERREZ ALVARADO.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00204-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00204-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FABIOLA ESTHELA ROZO MEDINA.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00205-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00205-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSE CARLOS MOLINA CORDOBA.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00207-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00207-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: NELLYS CASTILLO MARTINEZ.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00208-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00208-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MILDRETH LEONOR CONTRERAS FREYLES.
DEMANDADO: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG –SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2023-00209-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de DESISTIMIENTO presentada por el apoderado de la Parte Demandante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 316 del C.G.P, el despacho resolverá teniendo previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, dispone:

“(...) Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)”.

En el presente caso la manifestación de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda frente a la Entidad Demandada resulta oportuna, pues, no se ha proferido Sentencia que ponga fin al proceso.

Vale decir que, por las razones expuestas en el memorial contentivo, queda claro que éste es conecedor de sus efectos y sus responsabilidades frente a la misma.

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2023-00209-00
Auto Acepta Desistimiento de Pretensiones*

Por otra parte, teniendo en cuenta que, el apoderado de la Parte demandante Corrió traslado a las Entidades Demandadas para que se pronunciara sobre la solicitud de Desistimiento y, al no emitir oposición, el Despacho lo decretará sin condena en Costas ni Perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las Pretensiones de la Demanda formuladas contra la entidad demandada LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, propuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en Costas conforme la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.